



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDAS A MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

URGENTE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en el artículo 184, 194.2 y 110.4 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA a la Moción consecuencia de interpelación urgente sobre los continuos ataques a jueces y magistrados por parte de miembros del Gobierno (Núm. Expte. 173/000066), que se debatirá como punto séptimo del orden de día en la sesión n.º 80 del Pleno del Congreso de los Diputados del día 26 de noviembre de 2024.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 26 de noviembre de 2024.

María José Rodríguez de Millán Parro

Portavoz GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

1) **Tipo de Enmienda:**

De modificación.

**Texto que se propone:**

“El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Respetar la independencia del Poder Judicial absteniéndose de dar indicaciones ni instrucciones a los jueces y magistrados sobre cómo han de interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico.
2. Dejar de interferir en el normal funcionamiento de la justicia española con el objetivo de beneficiar personalmente a las personas del entorno del Presidente del Gobierno.
3. Cesar de inmediato en sus ataques, acoso, ofensas y señalamientos a jueces y magistrados, así como defender a estos de los ataques, acoso, ofensas y señalamientos realizados por los partidos que sostienen al Gobierno.
4. Desistir de su intención de modificar el acceso a la Carrera Judicial para introducir criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de sus miembros, sustituyendo los criterios de igualdad, mérito y capacidad.
5. Dar las explicaciones pertinentes ante las acusaciones de hechos presuntamente delictivos efectuadas por el empresario Víctor de Aldama ante la Audiencia Nacional y ante las relaciones de este empresario con el Gobierno recogidas en los informes policiales incluidos en el sumario que está llevando a cabo dicho Tribunal.
6. **Actuar respetando la independencia judicial, y sin incurrir en acciones propias del artículo 508.2 del Código Penal que castiga a “la autoridad o funcionario administrativo o militar que atentare contra la independencia de los Jueces o Magistrados, garantizada por la**

C.DIP 49817 26/11/2024 11:30



**Constitución, dirigiéndoles instrucción, orden o intimación relativas a causas o actuaciones que estén conociendo”.**

**7. Impulsar un programa de iniciativas legislativas con propósito de regeneración institucional y con inclusión de medidas concretas que afirmen la competencia técnica y la imparcialidad de los miembros del Poder Judicial, y en todo caso de las siguientes:**

**a. La modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la finalidad de que los doce vocales de origen judicial del Consejo General del Poder Judicial sean elegidos mediante voto personal, igual, directo y secreto por y entre los propios jueces y magistrados; y de imponer la observancia exclusiva del criterio reglado de la antigüedad en la carrera con arreglo a su escalafón para la provisión de plazas en el Tribunal Supremo y en las presidencias de los Tribunales de Justicia.**

**b. La reforma de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, en cuya virtud la propuesta de nombramiento del fiscal general del Estado por el Gobierno requiera informe favorable del Consejo General del Poder Judicial acerca de la competencia y la independencia de la persona postulada.**

**8. Apreciar el incumplimiento grave o reiterado de sus funciones por el fiscal general del Estado, una vez acordada su investigación por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y proponer a S.M. el Rey su destitución, con arreglo a los artículos 29.1 y 31.1 d) y 3 del vigente Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal”.**



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

### Justificación

En términos generales, la Moción original es correcta al denunciar los aspectos más extremos de la actual situación política en cuanto afecta al Poder Judicial y a los elementos básicos del Estado de Derecho. Sin embargo, no deja de ser una iniciativa un tanto superficial por centrarse en cuestiones de la actual coyuntura política, sin entrar en ninguna de las causas estructurales de dicha situación, de las cuales es además corresponsable el partido político representado por el Grupo Parlamentario autor de la Moción.

La adición del apartado sexto se justifica por la necesidad de denunciar con claridad meridiana en las Cortes Generales que la conducta de los miembros del Gobierno en esta materia no es simplemente merecedora de una severa censura política, sino que es directamente criminal. Esta definición es además coherente con la calificación que este Grupo Parlamentario ha hecho de este Gobierno como ilegal, por haberse conformado sobre la base de pactos ilegítimos con delincuentes a los que se prometió impunidad a cambio de votos.

Por cuanto respecta a la adición del apartado séptimo: la regeneración institucional que necesita el sistema constitucional español exige la adopción de medidas concretas que aseguren la pervivencia del principio de separación de poderes, sin el cual no puede existir Estado de Derecho. Un elemento fundamental para la consecución de ese objetivo es acabar con el dominio partidista del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General del Estado, para lo cual se propone que se soliciten las modificaciones normativas pertinentes.

Finalmente, en el propuesto nuevo apartado octavo se solicita la destitución del fiscal general del Estado que, por primera vez en el actual sistema político, está

C.DIP 49817 26/11/2024 11:30



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

# VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

en situación procesal de imputado. La institución de la fiscalía general es simplemente vital en un Estado de Derecho, dada la finalidad del Ministerio Fiscal de velar por la legalidad y por el interés público. La permanencia en el cargo de Álvaro García Ortiz, que no solamente está bajo sospecha por ser objeto de una investigación judicial, sino que ha sido desde el principio verdadero arquetipo de fiscal gubernamental y politizado, es sencillamente incompatible con las finalidades más básicas de su función.

C.DIP 49817 26/11/2024 11:30